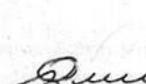
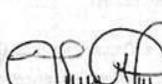


por metro cuadrado, d) Renta de locales en el cuarto nivel para uso comercial, educativo ó cualquier otro uso siempre que las instalaciones sean las adecuadas seis quetzales (Q. 6.00) mensuales, el metro cuadrado e) Piso plaza: un quetzal con cincuenta centavos (Q. 1.50), el metro cuadrado, por día f) Parqueo de Vehículos (primer nivel): tres quetzales (Q. 3.00) por hora. **II. Se modifica el artículo 34. El cual queda así: Artículo 34.** Los arrendatarios permanentes que necesiten el servicio de energía eléctrica, deberán contratar separadamente el suministro de energía eléctrica con la empresa que presta el servicio. No se permitirá que un servicio de energía eléctrica sea utilizado en dos o más locales. La Municipalidad suministrará el alumbrado en pasillos y piso plaza. **II.** El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. **Certifíquese. SEPTIMO:** No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente la cual aceptan, ratifican y firman a las diecisiete horas con cuarenta minutos. Firmas legibles: Fernando Antonio Ortiz Locón, Alcalde Municipal, Ezequiel Tepeu Locón, Concejal Primero, Agustín Uyu Chamalé, Concejal Segundo, Edson Aroldo Ramírez Vásquez, Concejal Tercero, José Eduardo García García, Concejal Cuarto, Víctor Manuel Velásquez Jocón, Concejal Quinto, Santiago Coc Sabán Síndico Primero, Alfonso Puluc Curup Síndico Segundo y Flor de María López Barajas Secretaria Municipal.

Y, para los efectos de ley, extendo, sello y firmo la presente en el municipio de San Raymundo, del departamento de Guatemala, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Vo. Bo.    
Fernando Antonio Ortiz Locón
 Alcalde Municipal
Flor de María López Barajas
 Secretaria Municipal

(89894-2)-27-diciembre



MUNICIPALIDAD DE SAN RAYMUNDO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
ACTA NÚMERO 57-2016 PUNTO CUARTO

LA INFRANSCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO,
 DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal en uso, en donde a folios 001751 al 001756, aparece asentada el Acta número cincuenta y siete guión dos mil dieciséis (57-2016), de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, que copiada en lo conducente en su punto CUARTO, dice:

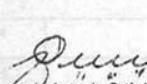
Acta Número 57-2016. Sesión pública ordinaria de trabajo, celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Raymundo, departamento de Guatemala, siendo las diecisiete horas, del día miércoles catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, en el salón de sesiones de la Municipalidad de San Raymundo, estando presentes los siguientes miembros del Honorable Concejo Municipal: Fernando Antonio Ortiz Locón, Alcalde Municipal, Ezequiel Tepeu Locón, Concejal Primero, Agustín Uyu Chamalé, Concejal Segundo, Edgar Danilo García Pérez, Concejal Tercero, Emiliano Estrada García, Concejal Cuarto, Rodrigo Locón Píñ, Concejal Quinto, Santiago Coc Sabán, Síndico Primero, Alfonso Puluc Curup, Síndico Segundo y la infrascripta secretaria municipal Flor de María López Barajas quien certifica con el objeto de dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** ... **SEGUNDO:** ... **TERCERO:** ... **CUARTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA,**

CONSIDERANDO: En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Y como competencia propia del municipio se encuentra la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales. **CONSIDERANDO:** Que es necesario la regulación del funcionamiento del transporte escolar dentro de la jurisdicción municipal de San Raymundo. **POR TANTO:** En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 33, 35, incisos a), d), i), n) y 67 y 68 del decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala "Código Municipal" este Honorable Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1: Se establece el Servicio de Transporte Escolar en el Municipio de San Raymundo, Departamento de Guatemala, el cual se regulará conforme las disposiciones del presente reglamento, el Código Municipal, la Ley de Tránsito y su Reglamento, así como de las disposiciones emanadas del honorable Concejo Municipal. **Artículo 2:** Para los efectos del presente reglamento se entiende por bus escolar, al vehículo automotor colectivo destinado al transporte de escolares que cumplan con los requisitos reglamentarios, para prestar el servicio en los establecimientos educativos de la jurisdicción Municipal. **Artículo 3:** Las condiciones relacionadas con el número de vehículos, rutas a cubrir y horarios serán fijados por la Comisión de Transporte del Concejo Municipal. **CAPITULO II CONCESION Y PRESTACIONES DEL SERVICIO** **Artículo 4:** Toda persona individual o jurídica, que solicite la concesión para la prestación del servicio de transporte escolar, conforme al reglamento deberá cumplir con los requisitos siguientes: a. Mayor de edad b. Tener Solvencia Municipal c. Las personas jurídicas, acreditar su constitución conforme las leyes y reglamentos vigentes d. Ser propietario o arrendatario de un vehículo de transporte colectivo que pueda ser sujeto de fianza. **Artículo 5:** Requisitos de Autorización para la prestación de servicio de transporte escolar: a. Solicitud de autorización dirigida al Concejo Municipal. b. Fotocopia legible y legalizada del documento personal de identificación del propietario y del piloto del vehículo. c. Fotocopia legible y legalizada de la Tarjeta de Circulación y título de propiedad del vehículo a utilizar. d. Original y fotocopia de carencia de antecedentes penales y policiares del propietario y del conductor del vehículo. e. Fotocopia legible y legalizada de la Licencia de conducir clase 'A' del piloto del vehículo. f. Presentar constancia de seguro colectivo que incluya a los usuarios y dueños contra terceros, con validez para el ciclo escolar (documentos originales y fotocopia) g. Fotocopia simple de boleto de ornato del propietario y del piloto. h. Cartas en original y copias de los directores de los establecimientos educativos a quienes se les prestará el servicio. i. En el caso de personas jurídicas, presentar documentos legalizados que si los acredite. **NOTA:** Toda la documentación debe presentarse en original y copia en folder tamaño oficio con gancho en el orden descrito anteriormente. **Artículo 6:** Al recibir la papelería completa, la municipalidad en un plazo no mayor de ocho días emitirá el orden de revisión del vehículo (el costo de la revisión correrá por cuenta del solicitante) y con el resultado positivo del taller indicado y el visto bueno de uno o varios miembros de la Comisión de Transporte, se remitirá el expediente al Concejo Municipal para su aprobación o denegación, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince días de recibido el informe del taller. **Artículo 7:** Después de cumplidos los requisitos y con la aprobación del Concejo Municipal se otorgará la autorización por el plazo del ciclo escolar vigente y la misma será revocada por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y ley de Tránsito, así como de cualquier otra disposición que emane la Municipalidad. La autorización deberá tramitarse cada año cumpliendo los requisitos de este reglamento. **Artículo 8:** La prestación del servicio se formalizará en el momento de otorgarse la autorización. **CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS** **Artículo 9:** Son obligaciones de los propietarios las siguientes: a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y demás regulaciones municipales que sean aplicables. b. Mantener un servicio que garantice seguridad, continuidad, comodidad e higiene. c. Informar inmediatamente a la Municipalidad, cuando un vehículo sea retirado del servicio por causas justificadas, para lo cual deberá autorizarse un vehículo suplente por un periodo no mayor de quince días. d. Presentar los vehículos para su revisión en cualquier momento a requerimiento de la Municipalidad, en el lugar, fecha y hora que se le señale. e. Mantener informada a la tripulación, sobre las disposiciones municipales relacionadas con el servicio. f. Informar por escrito sobre cualquier cambio en la información proporcionada en el expediente de autorización

en un término no mayor a quince días. g. Adquirir los seguros correspondientes. **Artículo 10:** Prohibiciones. a. Ceder a terceras personas la autorización otorgada por la Municipalidad. b. Utilizar los vehículos autorizados para otros fines comerciales. c. La polarización total o parcial de las unidades de transporte escolar. **CAPITULO IV TRIPULANTES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR** **Artículo 11:** Requisitos. Los pilotos deberán cumplir con lo siguiente: a. Ser mayor de veinticinco años de edad. b. Contar con licencia tipo 'A' vigente. c. Autorización municipal vigente. d. Carencia de antecedentes Penales y Policiares. e. Dos fotografías recientes f. Si hubiera ayudante, deberá ser mayor de dieciocho años de edad, presentar copia del documento personal de identificación y carencia de antecedentes penales y policiares. **CAPITULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA TRIPULACION** **Artículo 12:** De la Tripulación. Para efectos de este reglamento se consideran como miembros de la tripulación, al piloto y ayudante si hubiere. **Artículo 13:** La Tripulación de un Bus Escolar tiene las siguientes obligaciones: a. Mantener una conducta decorosa con los alumnos, usuarios del servicio. b. Mantener limpia su unidad. c. Detener el vehículo cuando el usuario lo solicite para bajar o subir. d. Vestir de una manera decorosa con el objetivo de dar una buena impresión al usuario. **Artículo 14:** Se estipulan las siguientes Prohibiciones: a. Comportarse en forma irrespetuosa con los usuarios del servicio. b. Entablar conversaciones con los usuarios que los distraigan de sus actividades. c. Utilizar sistemas de audio durante la prestación del servicio. d. Conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas, fermentadas, drogas, fármacos o estupefacientes o cualquier otro producto que pudiera alterar su capacidad física, mental y volitiva, para conducir, así como fumar dentro del vehículo. e. Permitir el ingreso de personas en estado de ebriedad. f. Realizar con el vehículo maniobras que pongan en peligro la integridad física de los alumnos. g. Transportar materiales combustibles o inflamables, que puedan provocar cualquier tipo de daños a los alumnos. h. Estacionar los vehículos en las calles y avenidas cuando no estén en servicio. i. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas en la vía pública. j. Sonar las bocinas sin causa justificada. k. Circular fuera del horario autorizado. l. Prestar el servicio a personas que no sean escolares o alumnos de establecimientos educativos. **CAPITULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS** **Artículo 15:** Los alumnos de los buses escolares tienen los siguientes derechos: a. Recibir un servicio atento, cómodo y seguro. b. Exigir que se respeten las normas del presente reglamento. **Artículo 16:** El usuario tiene las siguientes obligaciones: a. Comportarse en forma respetuosa con la tripulación y los demás usuarios. b. Responder por los daños que causen al vehículo, tripulación y usuarios del servicio. c. Acatar las disposiciones y prohibiciones emitidas por la Municipalidad para mantener el orden en el servicio. **CAPITULO VII ASPECTOS FINANCIEROS** **Artículo 17:** Se establecen las siguientes tasas: a. Por autorización del servicio: tarjeta de operación y calcomanía anual, trescientos quetzales (Q. 300.00) por unidad. b. Por reposición de tarjeta de operación, cincuenta quetzales (Q. 50.00) por unidad. c. Cuota mensual de circulación por unidad (Enero a Octubre), para microbuses treinta quetzales (Q. 30.00) para buses grandes, cincuenta quetzales (Q. 50.00). d. Por certificaciones relacionadas al servicio, veinte quetzales (Q. 20.00) por unidad. e. Por reposición de calcomanía, cincuenta quetzales (Q. 50.00). **CAPITULO VIII CONTROL DE SERVICIO** **Artículo 18:** La Municipalidad, controlará el servicio de transporte de buses escolares, a efecto de lograr eficiencia en el mismo y de preservar los ingresos que le corresponden derivados de tal servicio. **Artículo 19:** Horarios. Funcionaran de acuerdo a los horarios de los establecimientos educativos donde presten el servicio. Las modificaciones que fueran necesarias se realizan previa aprobación de la Municipalidad. **Artículo 20:** Las infracciones a este Reglamento y Ley de Tránsito serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, y son las siguientes: a. Por no tener autorización Municipal para prestar el servicio cinco mil quetzales (Q. 5.000.00) b. Por circular fuera del horario autorizado, trescientos quetzales (Q. 300.00) c. Por no portar tarjeta de operación, doscientos quetzales (Q. 200.00) d. Las infracciones no contempladas en el presente reglamento, serán Resueltas por el Concejo Municipal e. Estacionar los vehículos en las calles y avenida cuando no estén en Servicio, se les impondrán una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00) f. Por cualquier incumplimiento al presente reglamento no contemplado en los numerales anteriores serán sancionados de acuerdo a lo que sea determinado por el Juez de Asuntos Municipales. **CAPITULO IX EQUIPO DE LOS VEHICULOS** **Artículo 21:** Las unidades de transporte escolar deberán contar como mínimo en el equipo siguiente: a. Extinguidor b. Botiquín de primeros auxilios. c. Luces en buen estado. d. Tapicería en buen estado e. Vidrios en buen estado (no polarizados) f. Numeración de la unidad e identificación plenamente visible como "Bus Escolar" g. Llanta de repuesto en buen estado y los accesorios para el cambio de la misma h. Triángulos reflectivos i. Recipientes para basura. **Artículo 22:** Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal. **Artículo 23:** El presente reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y deroga cualquier otra disposición Municipal en lo que se refiere al transporte de escolares. **QUINTO, SEXTO:** No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente la cual aceptan, ratifican y firman a las dieciocho horas con cinco minutos. Aparecen las firmas: Fernando Antonio Ortiz Locón, Alcalde Municipal, Ezequiel Tepeu Locón, Concejal Primero, Agustín Uyu Chamalé, Concejal Segundo, Edgar Danilo García Pérez, Concejal Tercero, Emiliano Estrada García, Concejal Cuarto, Rodrigo Locón Píñ, Concejal Quinto, Santiago Coc Sabán Síndico Primero, Alfonso Puluc Curup Síndico Segundo y Flor de María López Barajas Secretaria Municipal.

Y, para los efectos de ley, extendo, sello y firmo la presente en el municipio de San Raymundo, del departamento de Guatemala, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Vo. Bo.    
Fernando Antonio Ortiz Locón
 Alcalde Municipal
Flor de María López Barajas
 Secretaria Municipal

(89895-2)-27-diciembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 75-2016

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO DOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad

autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que según la literal k) del artículo 15 de la referida Ley, se le atribuye al Directorio, como órgano de dirección superior, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución; en ese mismo sentido, el Acuerdo de Directorio número 107-2015, en su artículo 14, estipula que el Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reflejar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el impacto que tendrá la ampliación aprobada a los recursos de la fuente de financiamiento once (11) "Ingresos Corrientes" por medio del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto número 16-2016 del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que el Presupuesto de la Institución para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis considerando la Ampliación Presupuestaria número dos, se incrementará de un monto vigente de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.369,589,132.56) a un presupuesto institucional vigente de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.420,589,132.56) para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c), k) y o), 45, 48 y 49 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 14 del Acuerdo de Directorio del Registro Nacional de las Personas número 107-2015, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la Ampliación del Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q.51,000,000.00), en la forma como se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)**

CODIGO			DESCRIPCIÓN	MONTO
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	\$1,000,000.00
16	2	10	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$1,000,000.00
			Del Sector Público	\$1,000,000.00
			De la Administración Central	51,000,000.00

Artículo 2. Aprobar la Ampliación del Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q.51,000,000.00), distribuido de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN QUETZALES)**

F.F.	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	\$1,000,000.00
11	INGRESOS CORRIENTES	51,000,000.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	\$1,000,000.00
000	SERVICIOS PERSONALES	11,897,500.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	35,777,500.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,625,000.00

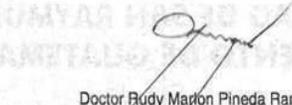
Artículo 3. Se autoriza a la Dirección de Presupuesto para que a través del Departamento de Presupuesto se realice la Reprogramación del Presupuesto para la ejecución del gasto al que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad u obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Con la ampliación a que se refiere el presente Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se incrementará a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.420,589,132.56).

Artículo 5. Notifíquese al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa, a efecto que elabore la actualización y remita a donde corresponda el Plan Anual de Compras de conformidad a la normativa legal vigente.

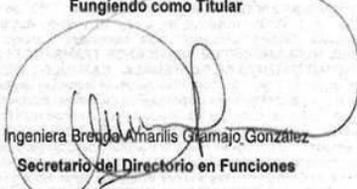
Artículo 6. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación y será publicado en el Diario de Centro América para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.


 Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
 Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
 Presidente del Directorio


 Licenciado Francisco Manuel Hivas Lara
 Ministro de Gobernación
 Miembro del Directorio


 Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
 Miembro Suplente del Directorio
 Electo por el Congreso de la República
 Fungiendo como Titular


 Ingeniera Brenda Amarilis Gramajo González
 Secretario del Directorio en Funciones



(89893-2)-27-diciembre

**Museo de la
Tipografía Nacional**
 18 calle 6-72, zona 1
Horario de atención
 para recorridos:
 De 10 a 11 am y de 2 a 3 pm
 Dirección: haber reservado al:
2414 9600
 extensión 222

**VEN A
CONOCER
LA HISTORIA**
 de una de las Imprentas más
antiguas de Centroamérica

dca.gob.gt